

LEY N.º 2821

Presupuesto para 1903 (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda fijado en veinte y un millones veinte y ocho mil noventa y nueve pesos moneda nacional, el Presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Legislatura, Administración general, Bancos de la Provincia e Hipotecario y Administración de escuelas, para el año de 1903, divididos en la forma siguiente:

1.º Poder Legislativo	\$ 1.132.428.—
2.º Administración:	
Departamento de Gobierno	\$ 5.095.466.—
Id. de Hacienda	„ 7.835.861.—
Id. de Obras Públicas	„ 2.242.080.—
	„ 15.173.407.—

(1) Los proyectos de Presupuesto de la Administración y Escuelas para 1903, fueron definitivamente sancionados por la Cámara de Diputados en sesión de 5 de febrero del año citado y promulgados por el Poder Ejecutivo el 7 del mismo mes y año.

La intervención Nacional, por decreto fecha 9 de marzo, declaró nulo y sin efecto alguno todo lo actuado en la sesión de la referencia y con este motivo la Legislatura consideró y sancionó nuevamente los proyectos aludidos.

Transcribimos a continuación el decreto de la Intervención Nacional y la declaración del Honorable Senado en oportunidad de la nueva sanción.

La Plata, marzo 9 de 1903.

Estudiados todos los antecedentes relativos a la reincorporación de los diputados declarados cesantes en la sesión del 15 de noviembre de 1902, de los que resulta:

1.º Que con fecha 3 de febrero del corriente año se reunió la Honorable Cámara de Diputados en minoría, y después de haber agotado los medios persuasivos para conseguir quórum, resolvió, en uso de las facultades acordadas por el artículo 83 de la Constitución de la Provincia, compeler por la fuerza a los inasistentes;

3.º Banco de la Provincia, sus recursos.....	\$	472.860.—
4.º Id. Hipotecario, sus recursos	,,	139.880.—
5.º Dirección General de Escuelas y Consejos Escolares, sus recursos:		
Administración General	\$	297.780.—
Administraciones locales	,,	3.811.744.—
		,, 4.109.524.—
		<hr/>
	\$	21.028.099.—

ART. 2.º — Los gastos autorizados en el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos, rentas y demás recursos, que se estiman en la forma siguiente:

Contribución directa, menos el 2 % para la educación común y el 15 % para las Municipalidades	\$	4.140.000.—
Patentes, menos el 15 % para las Municipalidades	,,	2.200.000.—
Papel sellado	,,	2.170.000.—
Impuesto a la producción, menos el 20 % para las Municipalidades	,,	4.900.000.—
Recursos de años anteriores	,,	1.100.000.—
Boletos de Marca	,,	60.000.—
Servicio de Bonos de Edificación	,,	10.000.—

2.º Que conseguido así el número necesario para sesionar, se declaró abierta la sesión en mayoría con asistencia de 43 señores diputados, siendo la 1 y 20 a. m. del día 5;

3.º Que el Presidente provisional, señor de la Riestra, invitó al efectivo, señor Palacios a ocupar su puesto, a lo que éste se negó fundado en que no podía presidir la Cámara mientras permaneciera en el edificio la fuerza armada;

4.º Que como consecuencia de esta negativa, se confirmó al señor de la Riestra en la presidencia provisional y se resolvió destituir la mesa de la Cámara;

5.º Que acto continuo se declaró nula la sesión del 15 de noviembre de 1902 en la parte que se refiere a la exoneración de los diputados José A. López, Francisco Landó y Benjamín Paez. Estos dos últimos que se encontraban en antecámaras fueron invitados a pasar al recinto, y así lo hicieron, incorporándose a la Cámara después de prestar juramento;

6.º Que la Honorable Cámara resolvió además no insistir en las modificaciones que introdujo en las partidas del Presupuesto de la administración, Bancos y Escuelas, y en el Proyecto de ley de Patentes para el

Derechos de puerto	\$	330.000.—
Talleres del Museo	„	2.000.—
Telégrafo	„	300.000.—
Derecho de análisis	„	270.000.—
Arrendamiento de tierras	„	100.000.—
Arrendamiento de canteras	„	6.000.—
Arrendamiento de la Estación La Plata	„	36.000.—
Arrendamiento de escribanías	„	6.000.—
Arrendamiento de las líneas del Puerto	„	20.000.—
Letras a cobrar por tierras	„	400.000.—
Venta de tierras	„	250.000.—
Eventuales	„	40.000.—
Municipalidades, devolución por sueldos y gastos del Registro Civil	„	166.780.—
Banco de la Provincia, sus recursos	„	472.860.—
Banco Hipotecario, sus recursos	„	139.880.—
Dirección General de Escuelas y Consejos Escolares, sus recursos	„	4.407.304.—
		<hr/>
	\$	21.526.824.—
		<hr/>

presente año y que habían sido rechazadas por el Honorable Senado, con lo cual quedaron ambos proyectos definitivamente sancionados;

7.º Que por último se resolvió proceder al nombramiento de nuevas autoridades, siendo designados los diputados señores de la Riestra, Reyna y Gandulla, para desempeñar los cargos de presidente, vices primero y segundo, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

1.º Que por decreto de esta Intervención de fecha 5 del corriente ha quedado establecido que la exoneración de los diputados José A. López, Francisco Landó y Benjamín Paez, fué un acto irrevocable;

2.º Que por consiguiente dichos señores dejaron de ser diputados desde el día que se les declaró cesantes;

3.º Que siendo esto así, el hecho de su reincorporación a la Cámara importa por parte de ésta la arrogación de facultades electivas que sólo corresponden al pueblo, pues cuando un puesto de diputado queda vacante, no puede ser llenado sino por una nueva elección. Que, por otra parte, aun en el supuesto de que se tratara de una reconsideración, tampoco ha podido prosperar desde el momento que se hacía en contravención a lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento de la Honorable Cámara;

ART. 3.º — Los escribanos de actuación y de registro pagarán un derecho de treinta pesos en la capital, y veinte en los demás departamentos, por los locales que ocupan en las casas de los Tribunales, de acuerdo con la reglamentación que rige actualmente.

ART. 4.º — Del 15 % que corresponde a las Municipalidades sobre los impuestos de contribución directa y patentes, se deducirán los pesos 166.780 a que ascienden los sueldos de los encargados del Registro Civil y gastos del mismo.

ART. 5.º — Toda multa impuesta por las oficinas o autoridades de la Provincia, será abonada en un sello del valor correspondiente, el cual será inutilizado en presencia del multado, con constancia de haber sido satisfecha la multa. En el recibo que se dé al que satisfizo la multa, se consignará el número, año y valor del sello inutilizado.

ART. 6.º — El servicio de pensiones y jubilaciones a cargo de los Bancos de la Provincia e Hipotecario, se hará de rentas generales, por cuenta de esos establecimientos.

ART. 7.º — Los Directorios de los Bancos de la Provincia e Hipotecario quedan autorizados a suprimir del presupuesto los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia o jubilación de los que actualmente los ocupan.

4.º Que la Honorable Cámara de Diputados no tiene poder, por ningún voto o declaración, de conferirse a ella misma privilegios nuevos que no estén establecidos por las leyes (Wilson-Digesto 1693);

5.º Que dado lo expuesto, los señores Francisco Landó y Benjamín Páez, a pesar de la resolución de la Honorable Cámara de Diputados y del juramento prestado por ellos en la sesión del 4 de febrero eran extraños a ese cuerpo;

6.º Que una reunión de diputados de la que también formen parte personas extrañas que deliberen y voten, no es una sesión constitucional y, por lo tanto, carecen de validez todas las resoluciones que en ella se tomen;

7.º Que en la sesión del 4 de febrero de la Honorable Cámara de Diputados han intervenido personas que no son miembros de la misma, puesto que, como queda dicho, los señores Landó y Paez habían dejado de pertenecer a ese cuerpo desde el 15 de noviembre del pasado año.

Por estos fundamentos el Interventor Nacional —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Declárase nulo y sin efecto alguno todo lo actuado en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 4 de febrero próximo pasado.

ART. 8.º — La autorización conferida al Banco de la Provincia por la ley de 28 de febrero de 1896 (1), para vender en remate público los bienes que reciba en pago de sus deudores, no importa una limitación a la facultad de vender, en igual forma, los bienes adquiridos por cualesquier otro título.

ART. 9.º — El abogado y los procuradores de la Oficina Legal del Ministerio de Hacienda, no podrán ejercer la profesión en asuntos extraños a la oficina. Los honorarios que se regulen ingresarán a rentas generales, pero los procuradores recibirán, además de su sueldo, el 20 por ciento de las multas que se perciban en las ejecuciones contra deudores de impuestos fiscales.

ART. 10. — Los jubilados que acepten un empleo rentado cesarán de percibir la jubilación mientras ejerzan el empleo. Si éste fuese provincial, podrán optar entre la jubilación y el sueldo del empleo; no pudiendo acumularlos.

ART. 11. — El Poder Ejecutivo podrá procurarse por medio del crédito en plaza, o en los Bancos, las sumas necesarias para atender a los gastos de la Administración, dentro de los recursos del presupuesto. Los gastos se imputarán al presente artículo.

ART. 2.º — Queda restablecida la mesa que fué depuesta en la referida sesión.

ART. 3.º — El Presidente de la Honorable Cámara hará citar a ésta para el miércoles 11 del corriente, a las 2 p. m., a fin de que tome en consideración el Proyecto de ley de Patentes, como asimismo el Presupuesto de la Administración, Bancos y Escuelas.

ART. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS B. MOLINA.

Carlos A. Estrada.

La Plata, abril 2 de 1903.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de remitir a V. E. el proyecto de ley de presupuesto general de gastos y recursos y las planillas de sueldos y gastos, de la Administración; Bancos y Escuelas, para el año 1903, que esta Honorable Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

(1) Ley n.º 2.567.

ART. 12. — Mientras no se realice definitivamente la nacionalización del Observatorio Astronómico, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería, queda en vigencia el presupuesto de 1902 que corresponde a cada una de esas reparticiones.

ART. 13. — El Poder Ejecutivo queda autorizado a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia o jubilación de los que actualmente los ocupan, siempre que el empleo declarado vacante lo sea en razón de economía, debiendo el decreto ser dictado en acuerdo general de Ministros, dándose cuenta de esto a la Honorable Legislatura.

ART. 14. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para abonar con los títulos de seis por ciento, creados por ley de 14 de diciembre de 1900 ⁽¹⁾, los créditos pendientes o que estuviesen reservados a créditos suplementarios por haberse agotado las respectivas partidas de los presupuestos anteriores.

ART. 15. — La deuda atrasada a favor de las Municipalidades, por el 15 por ciento de impuestos fiscales, será abonada en los títulos de cinco por ciento y uno por ciento de amortización. La suma que corresponda a cada Municipalidad se aplicará a cubrir lo que ella adeude al Consejo de Educación y el remanente, si lo hubiere, ingresará a la caja municipal.

En la misma sesión se ha sancionado la siguiente declaración: « Que la ley de presupuesto ha sido ya sancionada y comunicada al Poder Ejecutivo, y puesta en vigencia en la Provincia, y que si esta Honorable Cámara se ha ocupado nuevamente de ella, ha sido movida por un elevado sentimiento de patriotismo en el deseo de no perjudicar los intereses de la Provincia, pero sin reconocer por esto que sus leyes puedan ser anuladas por ningún poder provincial o nacional.

Dios guarde a V. E.

ADOLFO SALDÍAS.
Manuel L. del Carril.

La Plata, abril 3 de 1903.

Acútese recibo y archívese.

MARCELINO UGARTE.
JUAN ORTIZ DE ROZAS.

(1) Ley n.º 2.730.

ART. 16. — Las leyes de impuestos, que se dicten para el año mil novecientos tres, continuarán rigiendo en mil novecientos cuatro, hasta la sanción de las leyes correspondientes a este último, si no hubiesen sido dictadas antes del primero de enero de dicho año.

ART. 17. — Los empleados que queden cesantes en virtud de la presente ley, percibirán dos meses de sueldo sin cargo, cuyo importe será satisfecho de rentas generales, imputándose a esta misma; y los haberes devengados hasta su promulgación serán abonados igualmente de rentas generales con imputación a esta ley.

ART. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de abril de mil novecientos tres.

ADOLFO SALDÍAS.
Manuel L. del Carril.

PABLO L. PALACIOS.
Santiago J. Mena.

La Plata, abril 3 de 1903.

Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Véanse leyes n.ºs 2.818 y 2.855.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION

ARTÍCULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 1.º

Gobernación

ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Gobernador	2,300.—	
Vicegobernador	1,300.—	
Secretario del gobernador	500.—	

	Al mes	Al año
Un prosecretario	350.—	
Asesor de gobierno	900.—	
Un auxiliar del asesor de gobierno	300.—	
Un escribiente	100.—	
Un auxiliar de secretaría	150.—	
Un capellán	45.—	
Un intendente general	170.—	
Tres ordenanzas, a pesos 50 cada uno	150.—	
Gastos de secretaría	50.—	
Gastos de etiqueta	500.—	
Gastos de carruaje	300.—	
Gastos menores	300.—	
	<hr/>	
	7.415.—	88.980.—
	<hr/>	<hr/>

INCISO 2.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 2.º

Ministerio

Un Ministro	1.300.—	
Un oficial mayor	500.—	
Un oficial primero	350.—	
Un jefe de sección habilitado	250.—	
Cinco jefes de sección a pesos 200 cada uno...	1.000.—	
Un jefe de sección y encargado del archivo de la inspección de milicias	200.—	
Un auxiliar de la mesa de entradas	100.—	
Seis escribientes, a pesos 80 cada uno	480.—	
Un encargado del Registro Oficial	200.—	
Un inspector de sociedades anónimas	450.—	
Dos subinspectores de sociedades anónimas, a pesos 300 cada uno	600.—	
Un portero general	60.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 50 cada uno	250.—	
Tres correos, a pesos 40 cada uno	120.—	
Gastos de oficina	300.—	
Gastos menores	220.—	
	<hr/>	
	6.380.—	76.580.—
	<hr/>	<hr/>

ITEM 3.º

Representación en la Capital Federal

	Al mes	Al año
Representante letrado en los asuntos en que el Gobierno de la Provincia sea parte y se ventilen en la capital federal	1.000.—	
Un auxiliar	150.—	
	<hr/>	
	1.150.—	13.800.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

Estadística

Director general	500.—	
Un inspector general	300.—	
Un secretario habilitado	250.—	
Traductor bibliotecario	200.—	
Tres inspectores, a pesos 200 cada uno	600.—	
Tres jefes de sección, a pesos 150 cada uno...	450.—	
Un encargado de la mesa de entradas y archivo	120.—	
Tres compiladores, a pesos 120 cada uno	360.—	
Tres escribientes, a pesos 80 cada uno	240.—	
Un ordenanza	60.—	
Para gastos de oficina	80.—	
	<hr/>	
	3.160.—	37.920.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Oficina Central

Un gerente	600.—
Un segundo gerente escribano	300.—
Un oficial mayor habilitado	280.—
Un oficial primero	200.—
Cinco jefes de sección, a pesos 160 cada uno..	800.—
Seis auxiliares buscadores, a pesos 145 cada uno	870.—
Dieciséis auxiliares, a pesos 130 cada uno	2.080.—

	Al mes	Al año
Un ordenanza	60.—	
Para gastos generales	400.—	
Encuadernación de protocolos		350.—

Departamento del Norte

Un gerente	350.—
Tres auxiliares, a pesos 130 cada uno	390.—
Un ordenanza	40.—

Departamento del Sur

Un gerente	350.—
Cinco auxiliares, a pesos 130 cada uno	650.—
Un ordenanza	40.—

Departamento del Centro

Un gerente	350.—
Cinco auxiliares, a pesos 130 cada uno	650.—
Un ordenanza	40.—

8.450.—	101.400.—
---------	-----------

ITEM 6.º

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Dirección General

Jefe (abogado)	500.—
Cuatro inspectores (abogados), a pesos 300 cada uno	1.200.—
Un secretario habilitado	300.—
Un auxiliar archivero	150.—
Un escribiente	80.—
Un ordenanza	50.—
Gastos de secretaría	50.—

2.330.—	27.960.—
---------	----------

ITEM 7.º

OFICINA DE LA CAPITAL Y CAMPAÑA

CAPITAL

	Al mes	Al año
Tres jefes escribanos, a pesos 300 cada uno	900—	
Tres segundos jefes, a pesos 150 cada uno	450.—	
Ocho auxiliares, a pesos 100 cada uno	800.—	
Tres ordenanzas, a pesos 60 cada uno	180.—	
Alquiler de local	35.—	

CAMPAÑA

Ciento siete jefes (escribanos), a pesos 100 c/u.	10.700.—	
	<u>13.065.—</u>	156.780.—

ITEM 8.º

Penitenciaria de la Provincia

Un director	400.—
Un secretario subdirector	150.—
Un contador habilitado	150.—
Un escribiente	70.—
Un capellán, maestro elemental	120.—
Un alcaide primero	120.—
Un alcaide segundo	80.—
Dos auxiliares de la Alcaidía, a pesos 60 c/u.	120.—
Un médico	200.—
Un farmacéutico	80.—
Un director de trabajos	100.—
Un maestro herrero	60.—
Un maestro carpintero	60.—
Un cocinero	60.—
Seis llaveros, a pesos 50 cada uno	300.—
Dieciocho celadores primeros, a pesos 45 c/u.	810.—
Un encargado del depósito de vestuario y víveres	60.—
Un capataz de canteras	65.—
Seis picapedreros, para enseñar a los penados a pesos 55 cada uno	330.—
Un peón	40.—
Un conductor de vehículos	40.—
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—
Un mayordomo primero	100.—
Dos mayordomos segundos, a pesos 80 c/u.	160.—

	Al mes	Al año
Cuatro capataces, a pesos 50 cada uno	200.—	
Para útiles de oficina y gastos menores ..	200.—	
Para refacciones y mejoras	150.—	
	<hr/>	
	4.325.—	51.900.—
	<hr/>	

ITEM 9.º

Escribanía Mayor de Gobierno

Un escribano mayor	600.—	
Un oficial primero	300.—	
Un oficial segundo	200.—	
Tres auxiliares, a pesos 100 cada uno	300.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	100.—	
	<hr/>	
	1.560.—	18.720.—
	<hr/>	

ITEM 10

Universidad de La Plata

Para contribuir a los gastos de la Universidad de La Plata		60.000.—
--	--	----------

ITEM 11

Instituto de Sordomudos

Un director	250.—	
Dos profesores de grado, a pesos 140 cada uno	280.—	
Un secretario habilitado	120.—	
Un profesor de dibujo	60.—	
Un ecónomo	120.—	
Un celador	70.—	
Un cocinero	50.—	
Un ordenanza	40.—	
Un mucamo	30.—	
Para alimentación, aseo, vestuario, etc., etc., de los alumnos	500.—	
Para alquiler de casa	130.—	
	<hr/>	
	1.650.—	19.800.—
	<hr/>	
		565.190.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 3.º

POLICIA DE LA PROVINCIA

ITEM 12

Jefatura

	Al mes	Al año
Un jefe de policía	1.000.—	
Un oficial mayor	400.—	
Un oficial primero	300.—	
Dos jefes de sección, a pesos 180 cada uno ..	360.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno	200.—	
Cinco escribientes, a pesos 90 cada uno	450.—	
Un asesor y abogado de policía	400.—	

Mesa de entradas

Un jefe de sección	180.—
Un auxiliar segundo	100.—
Cuatro escribientes, a pesos 90 cada uno ..	360.—

Comisaría de órdenes

Un comisario de órdenes	600.—
Un jefe de sección	180.—
Un auxiliar primero	120.—
Cinco escribientes, a pesos 90 cada uno ..	450.—
Ocho sargentos primeros, a pesos 60 cada uno	480.—
Seis sargentos segundos, a pesos 57 cada uno	342.—
Seis cabos, a pesos 55 cada uno	330.—
Veinte vigilantes, a pesos 50 cada uno	1.000.—
Seis correos, a pesos 30 cada uno	180.—
Dos cocheros, a pesos 50 cada uno	100.—
Tres médicos, a pesos 250 cada uno	750.—

Contaduría y Tesorería

Un tesorero contador	350.—
Un tenedor de libros primero	250.—
Un tenedor de libros segundo	200.—
Un auxiliar primero	120.—
Tres auxiliares segundos, a pesos 100 c/uno.	300.—
Un escribiente	90.—
Para fallas	50.—

Mayoría

	Al mes	Al año
Jefe	250.—	
Un auxiliar primero	120.—	
Un auxiliar segundo	100.—	
Tres escribientes a pesos 90 cada uno	270.—	

Alcaidía y depósito de valores

Un alcaide	250.—
Un jefe de sección	180.—
Dos auxiliares segundos a pesos 100 cada uno	200.—
Dos escribientes a pesos 90 cada uno	180.—
Un encargado del depósito de valores	150.—
Un capataz de llaveros	70.—
Siete llaveros, a pesos 60 cada uno	420.—
Un albañil	60.—
Un gasista	60.—
Un pintor	60.—
Un jardinero	60.—
Un capataz de ordenanzas	70.—
Diez ordenanzas a pesos 50 cada uno	500.—
Cuatro peones a pesos 40 cada uno	160.—

Depósito (vestuario, armas, etc.)

Un encargado	200.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno	200.—
Un escribiente	90.—
Un maestro armero	80.—
Un maestro carpintero	80.—
Un oficial armero	60.—
Un capataz de rancheros	60.—
Cinco rancheros, a pesos 40 cada uno	200.—
Siete peones, a pesos 35 cada uno	245.—

Estadística

Un director	300.—
Un auxiliar primero	120.—
Tres escribientes, a pesos 90 cada uno	270.—

Identificación

Un auxiliar primero	120.—
---------------------------	-------

Tres encargados de sección, a pesos 100 c/u.	300.—
Dos oficiales de identificación de primera, a pesos 90 cada uno	180.—
Dos oficiales de identificación de segunda, a pesos 70 cada uno	140.—
Un fotógrafo	90.—

Talleres

Un impresor	100.—
Un litógrafo	100.—
Un maquinista	80.—
Tres tipógrafos, a pesos 60 cada uno	180.—
Dos ponepliegos, a pesos 30 cada uno	60.—
Dos peones, a pesos 35 cada uno	70.—

Archivo

Un archivero	200.—
Un auxiliar primero	120.—
Tres escribientés, a pesos 90 cada uno	270.—

Caballeriza de Policía

Un administrador	200.—
Un inspector veterinario	150.—
Un capataz	80.—
Un maestro herrero	80.—
Un oficial herrero	60.—
Un maestro talabartero	80.—
Un oficial carpintero	60.—
Doce caballerizos, a pesos 50 cada uno.....	600.—
Tres conductores de ambulancias, a pesos 45 c/u.	135.—

Comisaría de investigaciones

Un comisario inspector de investigaciones....	450.—
Jefe de la oficina de investigaciones	250.—
Un subcomisario	150.—
Dos oficiales, a pesos 100 cada uno	200.—
Un calígrafo	250.—
Diez agentes de primera, a pesos 70 cada uno.	700.—

Inspección

Al mes

Al año

Nueve comisarios inspectores, a pesos 450 c/u.	4.050.—	
	<hr/>	
	24.212.—	290.544.—
	<hr/>	

ITEM 13

Comisarias de la Capital

Cinco comisarios de sección, a pesos 300 cada uno	1.500.—	
Seis auxiliares, a pesos 170 cada uno	1.020.—	
Dieciseis oficiales, a pesos 100 cada uno	1.600.—	
Doce escribientes de primera, a pesos 80 cada uno	960.—	
Diez escribientes de segunda, a pesos 60 c/u.	600.—	
Seis sargentos primeros, a pesos 60 cada uno	360.—	
Dieciocho sargentos segundos, a pesos 57 cada uno	1.026.—	
Veintisiete cabos, a pesos 55 cada uno	1.485.—	
Trescientos noventa vigilantes, a pesos 50 cada uno	19.500.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 40 cada uno	200.—	
	<hr/>	
	28.251.—	339.012.—
	<hr/>	

ITEM 14

Comisarias de Tablada

Doce comisarios de tablada, a pesos 200 c/u.	2.400.—	
Diez revisadores de hacienda, a pesos 100 c/u.	1.000.—	
	<hr/>	
	3.400.—	40.800.—
	<hr/>	

ITEM 15

Bomberos y guardianes de cárceles

Jefe	300.—
Un segundo jefe	180.—
Seis capitanes, a pesos 130 cada uno	780.—
Ocho tenientes, a pesos 100 cada uno	800.—
Seis subtenientes, a pesos 65 cada uno	390.—
Dieciocho sargentos, a pesos 45 cada uno	810.—
Veinte y cinco cabos, a pesos 40 cada uno	1.000.—
Trescientos noventa guardianes, a pesos 35 cada uno	13.650.—

	Al mes	Al año
Un maestro de esgrima	70.—	
Banda de música	2.000.—	
Para reparación y conservación del material de bomberos	50.—	
	<hr/>	
	20.030.—	240.360.—
	<hr/>	

ITEM 16

Comisarías de campaña

Noventa y ocho comisarios, a pesos 200 c/u...	19.600.—	
Diecinueve subcomisarios, a pesos 130 cada uno	2.470.—	
Ciento treinta y ocho oficiales, a pesos 100 cada uno	13.800.—	
Ciento once escribientes de primera, a pesos 65 cada uno	7.215.—	
Cien escribientes de segunda, a pesos 55 c/u.	5.500.—	
Cien sargentos, a pesos 60 cada uno	6.000.—	
Ciento cuatro cabos, a pesos 55 cada uno	5.720.—	
Mil seiscientos setenta vigilantes, a pesos 50 cada uno	83.500.—	
	<hr/>	
	143.805.—	1.725.660.—
	<hr/>	

ITEM 17

Gastos generales

Alquiler de casas para comisarías de la capi- tal	1.000.—	
Alumbrado del Departamento y comisarías...	2.000.—	
Gastos de policía y conducción de presos	2.750.—	
Manutención de caballos	3.000.—	
Comisiones y pesquisas	3.000.—	
Gastos de higiene	1.000.—	
Libros y útiles de escritorio	500.—	
Reparación de mobiliario	300.—	
Para útiles de fotografía y talabartería	100.—	
	<hr/>	
	13.650.—	163.800.—
	<hr/>	
		2.800.176.—
		<hr/>
		<hr/>

INCISO 4.º

PODER JUDICIAL

ITEM 18

Suprema Corte

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
·Cinco jueces de la Suprema Corte, a pesos 1.100 cada uno	5.500.—	
Procurador general	1.100.—	
Dos secretarios, a pesos 700 cada uno	1.400.—	
·Dos médicos de los tribunales y cárceles, a pesos 350 cada uno	700.—	
Dos escribanos inspectores, a pesos 300 c/u.	600.—	
·Un ujier y habilitado	350.—	
·Un oficial mayor	400.—	
·Oficial primero	280.—	
·Oficial segundo	180.—	
·Dos auxiliares primeros, a pesos 150 cada uno.	300.—	
Cinco escribientes, a pesos 100 cada uno	500.—	
·Un escribiente para el procurador general	130.—	
·Un intendente	150.—	
·Un mayordomo	100.—	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—	
·Tres peones, a pesos 35 cada uno	105.—	
·Para fallas del ujier y habilitado	50.—	
	11.945.—	143.340.—

ITEM 19

Cámaras de Apelación

·Diez y ocho jueces de las Cámaras de Apelación, a pesos 900 cada uno	16.200.—
·Un fiscal de la Cámara de Apelación	900.—
·Fiscal de la Cámara de Apelación del Centro	600.—
·Seis secretarios, a pesos 500 cada uno	3.000.—
·Tres oficiales primeros de secretaría, a pesos 200 cada uno	600.—
·Oficial para la Cámara del Departamento del Centro	200.—
·Un auxiliar para la Cámara del Departamento del Centro	100.—

	Al mes	Al año
Nueve auxiliares, a pesos 100 cada uno	900.—	
Nueve auxiliares para la campaña, a pesos 100 cada uno	900.—	
Seis ujieres, a pesos 180 cada uno	1.080.—	
Un auxiliar para el fiscal de las cámaras	100.—	
Mayordomo de la casa de Dolores	80.—	
Seis porteros, a pesos 50 cada uno	300.—	
Un ordenanza para el fiscal de las cámaras	50.—	
	<hr/>	
	25.010.—	300.120.—
	<hr/>	

ITEM 20

Juzgados de Primera Instancia

Siete jueces en lo civil y comercial, a pesos 850 cada uno	5.950.—
Siete jueces en lo criminal, a pesos 850 c/u.	5.950.—
Seis agentes fiscales, a pesos 600 cada uno....	3.600.—
Un juez correccional	850.—
Agente fiscal y correccional	600.—
Tres secretarios correccionales, que no cobren costas, a pesos 450 cada uno	1.350.—
Dos asesores de menores que no aboguen, para la capital, a pesos 600 cada uno	1.200.—
Tres asesores de menores que no aboguen, para los departamentos, a pesos 600 cada uno..	1.800.—
Dos defensores de pobres y procesados de la capital, a pesos 500 cada uno	1.000.—
Un defensor de pobres para el departamento del centro	500.—
Dos defensores de ausentes para el departamen- to de la capital, a pesos 500 cada uno	1.000.—
Un escribiente para el fiscal del departamen- to de la capital	100.—
Ocho secretarios en lo criminal, que no co- bren costas, a pesos 450 cada uno	3.600.—
Dos secretarios para el juzgado del crimen de Mercedes, a pesos 450 cada uno	900.—
Secretario para el juzgado del crimen de San Nicolás	450.—

Dos escribientes para las secretarías de los juzgados del crimen de Mercedes y San Nicolás, a pesos 100 cada uno	200.—	
Siete oficiales de secretaría para los juzgados del crimen, de la capital, a pesos 180 cada uno	1.260.—	
Tres oficiales para el juzgado correccional, a pesos 180 cada uno	540.—	
Cinco escribientes para el juzgado correccional, a pesos 100 cada uno	500.—	
Catorce escribientes para los juzgados del crimen de la capital y departamentos, a pesos 100 cada uno	1.400.—	
Un escribiente para los defensores de pobres, de la capital	100.—	
Un escribiente para los asesores de menores, de la capital	100.—	
Seis escribientes para los fiscales y asesores de menores de los departamentos, a pesos 100 cada uno	600.—	
Catorce porteros para los juzgados de lo civil y criminal, a pesos 50 cada uno	700.—	
Un portero para el juzgado correccional	50.—	
Un ordenanza para el asesor de menores.....	50.—	
Un ordenanza para el agente fiscal en lo civil, de la capital	50.—	
Un ordenanza para los agentes fiscales en lo criminal y correccional	50.—	
Un portero para los juzgados del crimen y correccional de la capital	50.—	
Para el juzgado del crimen del departamento del centro, para alquiler de casa	100.—	
Para gastos de oficina del agente fiscal en lo criminal y correccional	30.—	
Un peón	35.—	
Gastos y reparación de mobiliario de la Defensoría de Pobres de la capital	30.—	
Gastos de oficina para los asesores de menores de la capital	30.—	
Gastos de oficina para el fiscal en lo civil de la capital	30.—	
	<hr/>	
	34.755.—	417.060.—
	<hr/>	

ITEM 21

*Archivo de los Tribunales*Al mes Al año

Jefe	450.—	
Segundo jefe	250.—	
Un oficial primero	180.—	
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno	200.—	
Ordenanza	50.—	
Gastos de oficina	50.—	
	<hr/>	
	1.180.—	14.160.—
	<hr/>	

ITEM 22

Defensoría de Menores

Un defensor general	450.—	
Un secretario inspector	250.—	
Un escribiente	100.—	
Un ordenanza	50.—	
Gastos de oficina	30.—	
	<hr/>	
	880.—	10.560.—
	<hr/>	

ITEM 23

Juzgados de Paz

Cuatro secretarios de juzgados de paz para la capital, a pesos 120 cada uno	480.—	
Dieciocho secretarios de juzgados de paz para los partidos cuya población pase de 14.000 habitantes, a pesos 120 cada uno	2.160.—	
Setenta y ocho secretarios de juzgados de paz para los demás partidos, a pesos 100 c/u.	7.800.—	
Sueldos y gastos del juzgado y tribunal de mercados de Barracas al Sur	250.—	
Gastos de escritorio para cien juzgados de paz, a pesos 15 cada uno	1.500.—	
Alquiler de casa para cuatro juzgados de paz, a pesos 40 cada una	160.—	
Cuatro ordenanzas para los juzgados de paz de la Capital, a pesos 50 cada uno	200.—	
	<hr/>	
	12.550.—	150.600.—
	<hr/>	

ITEM 24

Cárceles de La Plata, San Nicolás,

Mercedes y Dolores

	Al mes	Al año
Un inspector de cárceles de detenidos	250.—	
Cuatro alcaides primeros, a pesos 200 cada uno	800.—	
Cuatro alcaides segundos, a pesos 125 cada uno	500.—	
Treinta y cinco llaveros, a pesos 50 cada uno	1.750.—	
Tres médicos de tribunales, cárceles y policía de los departamentos, a pesos 200 c/u...	600.—	
Para útiles y composturas de las cárceles de La Plata, San Nicolás, Mercedes y Dolores, a pesos 50 cada uno	200.—	
	4.100.—	49.200.—

ITEM 25

Gastos generales del Poder Judicial

Eventuales de la Suprema Corte y visitas departamentales	500.—
Subscripción a la publicación de los acuerdos y sentencias de la Suprema Corte para ser distribuidos entre los jueces	100.—
Gastos de seis cámaras de apelación, a pesos 100, cada una	600.—
Gastos de siete juzgados en lo criminal, a pesos 100 cada uno	700.—
Gastos de siete juzgados en lo civil, a pesos 20 cada uno	140.—
Alquiler de casa para los tribunales y juzgados de San Nicolás	200.—
Alquiler de casa para los tribunales y juzgados de Mercedes	400.—
Gastos del juzgado correccional	100.—
Reparaciones, útiles y demás gastos para la conservación y aseo de la casa de justicia.	200.—
Gastos para el servicio de carros para la limpieza de la cárcel de la capital	400.—
Gastos para la traslación de los juzgados del crimen en la formación de jurados y permanencia de su personal y otras diligencias judiciales	200.—

Para uniforme de los ordenanzas de la Suprema Corte, Cámaras de Apelación y Juzgados de primera instancia de la capital		1.000.—
---	--	---------

	<u>3.540.—</u>	<u>42.480.—</u>
--	----------------	-----------------

		<u><u>1.128.520.—</u></u>
--	--	---------------------------

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ITEM 26.

Impresiones, encuadernaciones y publicaciones del anuario estadístico y viático para los inspectores de la oficina de estadística		5.000.—
---	--	---------

ITEM 27

Viático para inspectores del registro del estado civil		2.500.—
--	--	---------

ITEM 28

Para compra de libros por cuenta de las municipalidades, para las oficinas del registro civil		10.000.—
---	--	----------

ITEM 29

Racionamiento de empleados y presos de la Penitenciaría de Sierra Chica; racionamiento de los agentes al cuidado de las cárceles de La Plata, San Nicolás, Mercedes y Dolores y alimentación y gastos de presos		350.000.—
---	--	-----------

ITEM 30

Para pago de pasajes, trenes especiales, fletes y telegramas		40.000.—
--	--	----------

ITEM 31

	Al mes	Al año
Para impresión de mensajes y memorias		3.000.—

ITEM 32

Impresión mensual del Registro Oficial que contenga las leyes, decretos, contratos y estado mensual de tesorería		2.500.—
--	--	---------

ITEM 33

Para publicaciones e impresiones	20.000.—
Para el maestro de ceremonias	600.—

ITEM 34

Honorarios diversos y de conjueces	5.000 —
--	---------

ITEM 35

Alumbrado	5.000.—
-----------------	---------

ITEM 36

Para fiestas públicas del 25 de Mayo, 9 de Julio y 19 de Noviembre	9.000.—
--	---------

ITEM 37

Para franqueo de la correspondencia oficial.	30.000.—
--	----------

ITEM 38

Eventuales	30.000.—
------------------	----------

<i>Total del artículo 1.º</i>	512.600.—
	<hr/>
	5.095.466.—
	<hr/> <hr/> <hr/>

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.º

Deuda externa

ITEM 39

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Para el servicio de la Deuda externa. (Ley 3 de septiembre de 1897 (1), se destinan las siguientes cantidades:		
a) Derechos de puerto (lo calculado para 1903)		330.000.—
b) Del impuesto de sellos		660.000.—
c) Del impuesto de patentes		660.000.—
d) Del impuesto de contribución directa ...		1.625.284.—
e) De rentas generales para integrar la suma necesaria		261.311.—
		<hr/>
		3.536.595.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 2.º

Deuda interna

ITEM 40

Títulos de 5 % de renta y 1 % de amortización, para el pago de la deuda atrasada a los Ferrocarriles, Municipalidades y Consejos de educación (pesos 3.545.000)	212.700.—
---	-----------

ITEM 41

Títulos de 6 % y 1 % de amortización, emitidos y a emitir, incluso pesos 1.500.000 para pago de la deuda atrasada por pensiones y jubilaciones de Montepío Civil (pesos 6.500.000)	455.000.—
--	-----------

(1) Ley n.º 2.666.

ITEM 42

Al mes Al año

Para servicio de pesos 913.000 en letras de tesorería, con 7 % de interés y 20 % de amortización anual	246.310 ---
--	-------------

ITEM 43

Para servicio de pesos 11.770.000 en letras de tesorería entregados al Banco de la Provincia, al 4 % anual, pesos 470.800, menos pesos 126.324, importe de pensiones y jubilaciones de dicho establecimiento a cargo del gobierno	344.476. ---
---	--------------

ITEM 44

Para el servicio del préstamo de libras 300.000, hecho por el Banco de Tarapacá y Argentina, limitado.	1.738.800. ---
---	----------------

2.997.486. ---

INCISO 3.º

MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM 45

Ministerio

Un ministro	1.300. ---
Un oficial mayor	500. ---
Un oficial primero	350. ---
Un jefe de la mesa de entradas y salidas e intendente	300. ---
Cuatro jefes de sección, a pesos 200 cada uno	300. ---
Secretario contador de la junta de crédito público	400. ---
Un bibliotecario archivero	150. ---
Un auxiliar	100. ---

	Al mes	Al año
Un mayordomo	60.—	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un jardinero	60.—	
Un peón	40.—	
Un sereno	50.—	
Gastos de oficina	200.—	
Gastos menores	220.—	
	<hr/>	
	4.630.—	55.560.—
	<hr/>	

ITEM 46

Fiscalía de Estado

Un fiscal de Estado	900.—	
Un auxiliar	300.—	
Un escribiente, encargado de la mesa de entradas	120.—	
Un ordenanza	50.—	
Para gastos de oficina	30.—	
	<hr/>	
	1.400.—	16.800.—
	<hr/>	

ITEM 47

Oficina de asuntos legales

Un abogado, jefe de la oficina, que no abogue	800.—	
Un procurador inspector	350.—	
Seis procuradores con el 20 % de las multas y sueldo de pesos 200 cada uno	1.200.—	
Un escribiente encargado de la mesa de entradas	150.—	
Un ordenanza	50.—	
Para gastos	50.—	
	<hr/>	
	2.600.—	31.200.—
	<hr/>	

ITEM 48

Montepío Civil

	Al mes	Al año
Un secretario	250.—	
Un contador tesorero	250.—	
Un auxiliar	170.—	
Para gastos menores	50.—	
	<hr/>	
	720.—	8.640.—
	<hr/>	

ITEM 49

Tribunal de Cuentas

Un presidente	700.—	
Cuatro vocales, a pesos 500 cada uno	2.000.—	
Un secretario	400.—	
Un auxiliar	150.—	
Un archivero habilitado	200.—	
Cuatro relatores, a pesos 400 cada uno	1.600.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 200 cada uno	800.—	
Cinco escribientes, a pesos 100 cada uno	500.—	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—	
Para impresiones, publicaciones y utiles de escritorio	300.—	
	<hr/>	
	6.750.—	81.000.—
	<hr/>	

ITEM 50

CONTADURIA GENERAL

Un contador	700.—
Un subcontador	500.—
Un secretario	350.—
Un encargado de la mesa de entradas	190.—
Dos oficiales terceros, a pesos 100 cada uno	200.—
Un oficial segundo archivero	110.—
Cinco ordenanzas selladores, a pesos 50 c/u.	250.—

Sección teneduría de libros

Un jefe, tenedor de libros	400.—
Un subtenedor de libros	300.—

Tres auxiliares primeros, a pesos 250 cada uno	750.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 150 cada uno	300.—
Un encargado de la mesa de intervención.....	190.—

Sección de Hacienda

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—

Sección de Gobierno y Obras Públicas

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial primero auxiliar	180.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—
Un oficial tercero auxiliar	90.—

Sección de ajustes

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—

Sección rendición de cuentas

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial primero auxiliar	180.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—
Un oficial tercero auxiliar	90.—

Gastos

Utiles de escritorio	35.—
Gastos menores	200.—

7.215.— 86.580.—

ITEM 51.

Tesorería General

Un tesorero	700.—
Un subtesorero	500.—
Un auxiliar pagador	250.—

Un ordenanza	50.—	
Para gastos menores	50.—	
Para fallas	100.—	
	<hr/>	
	1.650.—	19.800.—
	<hr/>	

ITEM 52

Oficina de tierras públicas

Un oficial mayor	500.—	
Un inspector general	350.—	
Un oficial primero	280.—	
Un oficial segundo	200.—	
Dos inspectores, a pesos 200 cada uno	400.—	
Un auxiliar encargado del archivo	120.—	
Un auxiliar	100.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	50.—	
Para viático		3.000.—
	<hr/>	
	2.060.—	24.720.—
	<hr/>	

ITEM 53

ADMINISTRACION DEL PUERTO

Administración

Un administrador	600.—
Un subadministrador	350.—
Un secretario	200.—
Un ordenanza	50.—
Gastos menores	60.—

Contaduría

Un contador	350.—
Un auxiliar liquidador	150.—

Tesorería

Un tesorero habilitado	300.—
Un auxiliar	120.—

Inspección

	Al mes	Al año
Un inspector del Doek	200.—	
Un inspector Río Santiago	150.—	
Un inspector del Dique	120.—	
Dos vigías, a pesos 70 cada uno	140.—	
Dos guardapuentes levadizo, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un farolero	50.—	
Un patrón de la lancha a vapor	120.—	
Un maquinista de la lancha a vapor	120.—	

Casa de máquinas

Jefe mecánico, lo será el inspector del ramo del Departamento de Ingenieros		
Dos maquinistas de primera, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un ajustador	80.—	
Dos foguistas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Ocho guincheros, a pesos 60 cada uno	480.—	

Limpieza

Un contraamaestre	100.—	
Cuatro marineros a pesos 60 cada uno	240.—	

Galpones

Ocho guarda almacenes primeros, a pesos 150 cada uno	1.200.—	
Ocho guarda almacenes segundos, a pesos 130 cada uno	1.040.—	
Un revisador de guías de frutos y haciendas..	120.—	
Un capataz de serenos	75.—	
Cuatro serenos, a pesos 60 cada uno	240.—	
Cuatro peones, a pesos 60 cada uno	240.—	

Consumo mensual

Gastos de carbón, conservación de máquinas, pinturas, aceite, estopa, herramientas, composturas, etc.	1.000.—	
--	---------	--

Gastos generales

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Para gastos generales de las oficinas de la administración, fórmulas, útiles de escritorio, alumbrado, alquiler de botes para inspección y servicio de limpieza	250.—	
Gastos de carga y descarga de mercaderías, estiva de las mismas y habilitación de galpones		36.000.—
	8.705.—	104.460.—

ITEM 54

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Dirección

Un director general	700.—
Un sub-director	500.—
Un secretario	300.—
Un oficial primero habilitado, encargado de la estadística de transmisión de inmuebles...	190.—
Cinco auxiliares, a pesos 100 cada uno	500.—
Un inspector general	350.—
Dos inspectores, a pesos 300 cada uno	600.—
Siete subinspectores, a pesos 250 cada uno ..	1.750.—
Dos valuadores de la capital, a pesos 150 c/u.	300.—
Un escribiente	80.—
Un oficial primero de libros	190.—
Dos oficiales segundos de libros, a pesos 110 cada uno	220.—
Un ordenanza	50.—
Correo	50.—
Gastos de la Dirección y oficinas centrales...	300.—
Para fallas de las oficinas centrales	80.—

OFICINAS CENTRALES

Contribución directa

Jefe	350.—
Un oficial primero	190.—
Un oficial segundo	110.—
Tres auxiliares, a pesos 100 cada uno	300.—

Dos escribientes a pesos 80 cada uno	160.—
Tres anotadores de pagos, a pesos 100 cada uno	300.—
Un ordenanza	50.—

Papel sellado

Jefe	350.—
Un oficial primero	190.—
Dos encargados de la venta, a pesos 225 c/u..	450.—
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—
Un escribiente	80.—
Un ordenanza	50.—
Un sellador	50.—
A los encargados de la venta, para fallas.....	100.—

Patentes y marcas

Jefe	350.—
Un oficial primero	190.—
Un revisador y archivero	110.—
Un dibujante	90.—
Un ordenanza	50.—

Oficinas de campaña

Veinte y nueve valuadores de primera, con el 20 % de las multas y pesos 150 de sueldo cada uno	4.350.—
Setenta y un valuadores de segunda, con el 20 % de las multas y pesos 130 de sueldo cada uno	9.230.—
Setenta auxiliares de segunda, con el 20 % de las multas, y pesos 65 cada uno	4.550.—

Para gastos de oficina

Cien oficinas, a pesos 5 cada una	500.—
Alquiler de casa de 29 oficinas de primera, a pesos 25 cada una	725.—
Alquiler de casa de 71 oficinas de segunda, a pesos 20 cada una	1.420.—

Tablada de Matanza

	Al mes	Al año
Un inspector fiscal	300.—	
Un auxiliar	150.—	
Un revisador	120.—	
Un auxiliar del mercado de frutos de Barracas al Sur	150.—	
	<hr/>	
	31.375.—	376.500.—
		<hr/>
		844.260.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 4.º

MONTEPÍO

PENSIONES Y JUBILACIONES

ITEM 55

Montepío y Pensiones

María y Feliciano Albarracín, decreto 27 de agosto de 1853	60.—
Paz Castex, decreto 20 de noviembre de 1853	60.—
Cármén Marchán, decreto 5 de noviembre de 1884	30.—
María Obarrio de Zapiola, viuda del doctor Zapiola, leyes de 18 de septiembre de 1871 y 14 de febrero de 1890 (Leyes n.ºs 728 y 2.345)	300.—
Mercedes Muñiz, ley 12 de septiembre de 1871 (Ley n.º 723)	167.—
Ana Bello de Cárdenas, ley 31 de octubre de 1868. (Ley n.º 559)	95.—
Mercedes Rojas, hija del doctor Pedro Rojas, ley 31 de agosto de 1871. (Ley n.º 716)	81.—
Rosa Villegas, ley 7 de diciembre de 1857. (Ley n.º 153)	57.—
María R. Madera, ley 19 de marzo de 1836	8.—
Erasma B. de Castro	8.—
Cándida Aguilar, decreto 13 de junio de 1822	8.—
Basilia Varela, decreto 13 de junio de 1822	8.—

Cecilia Muñoz, viuda de don Fernando Alfaro e hijas solteras Ana y Manuela Alfaro, ley 2 de octubre de 1862. (Ley n.º 361)	42.—
Catalina Mayer, hermana del capitán Mayer, ley 27 de agosto de 1864. (Ley n.º 415)	41.—
Angélica y Delfina Vega, ley 9 de septiembre de 1870. (Ley n.º 660)	41.—
Joba Ferreyra, viuda de Ignacio Lima, ley 31 de octubre de 1871. (Ley n.º 745)	41.—
Corina Barbosa viuda de Eusebio Ballesteros, ley 31 de octubre de 1871. (Ley n.º 745)	41.—
Anacleta Díaz, hija de Macedonio Díaz, ley 2 de noviembre de 1872 (Ley n.º 808)	41.—
Josefa S. de Cárdenas, ley 28 de octubre de 1862. (Ley n.º 370)	25.—
Delfina G. de Sustaita, ley 2 de septiembre de 1867. (Ley n.º 508)	70.—
Rosario Fernández, ley 1º de agosto de 1867. (Ley n.º 501)	21.—
Melitona F. de Ferreyra, decreto de marzo de 1868	21.—
Petrona y Agustina Pauleti, hijas de doña Cayenata Montaña y Pauleti, ley de 25 de octubre de 1867. (Ley n.º 520)	19.—
Tránsito Tarragona, ley 19 de septiembre de 1871. (Ley n.º 729)	17.—
Consolación Villamil, ley 18 de agosto de 1867 (Ley n.º 1.117)	8.—
Ana F. de Dale madre del capitán Edmundo Dale, ley 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.348)	83.—
Gertrudis Batista de Leguizamón, madre del sargento mayor Juan Leguizamón, ley 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.347)	83.—
Virginia Torres de Rojas, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	66.—
Andrea Castro, viuda de Pablo Bonifacio y María Esther Bonifacio, hija soltera, ley de 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.347)	83.—
Isabel Massini de Rojas, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	66.—
Teófila Barnez, viuda del sargento mayor Narciso Barnez, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	83.—

	Al mes	Al año
Cármen Irusta, viuda del capitán Juan Rodríguez, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	83.—	
Benigna Ferrer, ley 14 de julio de 1882. (Ley n.º 1.501)	33.—	
María Alegre, viuda de Martín Cueli, y Francisca Clara Cueli, hija soltera, ley 28 de octubre de 1882. (Ley n.º 1.585)	62.—	
Micaela Gayoso, viuda de José María García e hijos menores: María Adelaida, nació marzo 22 de 1882; José Armando, nació diciembre 21 de 1883. Ley 4 de julio de 1883. (Ley n.º 1.643)	62.—	
Petrona y Luisa Campana, hijas del camarista doctor Campana, ley 19 de julio de 1883. (Ley n.º 1.646)	103.—	
Cármen Vidal, viuda de Ramón Victorica, ley 18 de diciembre de 1882. (Ley n.º 1.610)	124.—	
Dolores Fecha, ley 23 de octubre de 1888. (Ley n.º 1.911)	60.—	
Manuela Torres, viuda de Gustavo Dessenin, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.877.)	165.—	
Josefa Silva Simonin, viuda de Enrique Sotuyo e hijos menores: Enrique, nació en 1883; Angélica, nació en 1885; Gustavo, nació en 1886. Ley octubre 13 de 1887 (Ley n.º 1.921)	100.—	
Manuela Goyena, ley 20 de octubre de 1887 (Ley n.º 1.938)	198.—	
Luisa Arias, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.941)	21.—	
Dolores L. de Galeano, ley 28 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.950)	50.—	
Etelvina Díaz, viuda de Fortunato Souza e hija menor: Elena Corina, nació en enero 11 de 1883. Ley octubre 28 de 1887. (Ley n.º 1.953)	310.—	
Antonia Uribelarrea, viuda de Eduardo Lahitte e hijas solteras: Elena, Ernestina y Josefina Lahitte. Ley 21 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.945)	200.—	
Clara Rufino, viuda de Angel de la Cuesta, ley de 18 de septiembre de 1888. (Ley n.º 1.964)	289.—	

	Al mes	Al año
Edelmira Huergo, viuda de Saturnino Perdriel, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.350)	240.—	
Candelaria Martínez de Solier, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.344)	41.—	
Amelia Seguí de Berro, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.353)	100.—	
Domitila Méndez, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.347)	150.—	
Gregoria Figueras, viuda de Manuel Cruz, ley 6 de noviembre de 1875. (Ley n.º 1.012)	53.—	
Rosalía y Dolores García, hijas solteras de Florentino García, ley 25 de agosto de 1875. (Ley n.º 980)	41.—	
Luciana R. de Calderón, ley 26 de agosto de 1875. (Ley n.º 981)	41.—	
Mercedes Sáenz, viuda de Carlos Encina, leyes 3 de julio de 1882 y 30 de diciembre de 1898. (Leyes n.ºs 1.495 y 2.685)	207.—	
Juana Guerra, leyes 26 de noviembre de 1875 y 8 de noviembre de 1879. (Leyes n.ºs 1.015 y 2.229)	100.—	
Catalina Rodríguez, ley 25 de septiembre de 1876. (Ley n.º 1.060)	21.—	
Teodora Ferreyra, ley 25 de septiembre de 1876 (Ley n.º 1.059)	41.—	
Elena M. Palacios, hija de Estanislao Palacios, ley 25 de septiembre de 1889. (Ley n.º 2.177)	160.—	
Dolores, Emilia y Elena Goyena, hijas solteras de Pedro Goyena, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.232)	450.—	
Mamerta Serantes, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.236)	75.—	
Cruz Cejas, viuda de Avelino Álvarez e hijos: Bernabé, nació 18 de octubre de 1882; María Isabel, soltera; María Cruz, soltera; Paulina, soltera; Candelaria, soltera. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.276)	35.—	
Cruz C. de Damiani, madre del ex-comisario Manuel Damiani, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.226)	100.—	
María Rivadavia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.244)	200.—	

Faustina Sarmiento de Belín, hija del general Sarmiento; nietas solteras: Emilia, Luisa, Elena y Eugenia Belín Sarmiento. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.237) ..	300.—
Adela Lezica, viuda de Manuel Pérez del Cerro e hijas solteras: Adela y María Pérez del Cerro. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.258)	150.—
Carolina Rodríguez, viuda de Augusto Ferrera, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.248.)	100.—
Dolores Anavia, viuda de Pedro Uriburu e hijos menores: Adolfo, nació el 25 de noviembre de 1882; Rita Cornelia, nació el 26 de septiembre de 1883. Ley 8 de noviembre de 1.889. (Ley n.º 2.277)	413.—
Genoveva Viera, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.291)	33.—

Pensiones de los ferrocarriles

Celina Villalonga, viuda de Bartolomé Marengo e hijos menores: Rosa Enriqueta, nació el 30 de agosto de 1882; Carlos Bartolomé, nació el 21 de agosto de 1886. Ley 14 de junio de 1883. (Ley n.º 2.007)	140.—
María Malaver, viuda de Nieva, ley 7 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.961)	100.—
Margarita Acosta, leyes 28 de octubre de 1882 y 8 noviembre de 1889. (Leyes n.ºs 1.586 y 2.250)	120.—
Catalina D. de Lenzi, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.252)	50.—
Andrea Terrada, viuda de Trejo, ley 11 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.354)	54.—
Josefa Vázquez, madre de José María Celiz, ley 30 de julio de 1883. (Ley n.º 1.650) ..	37.—
Regina Correa, viuda de Nicolás Fricero e hijas solteras: Juana y Joaquina Fricero. Ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.352)	124.—
Bartolomé Castro	50.—
Dolores Horton, ley 26 de octubre de 1881. (Ley n.º 1.946)	100.—

Jubilaciones

	Al mes	Al año
Pedro R. Rodríguez, ley 28 de octubre de 1870. (Ley n.º 687)	167.—	
Joaquín J. Cueto, ley 10 de noviembre de 1873. (Ley n.º 871)	223.—	
José L. Boneo, ley de 10 de noviembre de 1873. (Ley n.º 871)	322.—	
Ignacio Gaete, ley 18 de septiembre de 1882. (Ley n.º 1.559)	103.—	
Félix J. González, ley 6 de noviembre de 1885. (Ley n.º 1.793)	240.—	
Tomás Isla, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.878)	703.—	
Federico Igarzábal, ley 10 de agosto de 1887. (Ley n.º 1.884)	620.—	
Juan M. Jordán, ley 6 de septiembre de 1887. (Ley n.º 1.902)	300.—	
Juan J Biedma, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.876)	200.—	
Enrique M. de Santa Olalla, ley 7 de octu- bre de 1887. (Ley n.º 1.924)	250.—	
Eduardo Guido, ley 13 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.925)	620.—	
Daniel Rodríguez, ley 16 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.931)	30.—	
Ignacio Escobar, ley 12 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.904)	30.—	
Marcelino O. Aravena, ley 3 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.954)	300.—	
Ramón Hermida, ley 3 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.956)	80.—	
Conrado Uzal, ley 7 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.963)	350.—	
Cecilia Fernández, ley 3 de septiembre de 1887. (Ley n.º 1.891)	54.—	
Engenio Lambín, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.943)	75.—	
María Ceballos de Canaveri, ley 13 de octu- bre de 1887. (Ley n.º 1.920)	75.—	
Pedro N. Quevedo, ley 14 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.908)	83.—	
Eduardo Rexach, ley 10 de julio de 1888. (Ley n.º 2.021)	200.—	

Mariano Castellanos, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.004)	620.—
Luis P. Lucena, ley 5 de julio de 1888. (Ley n.º 2.014)	62.—
Jacoba Navarro de González, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.005)	54.—
Rodolfo Grimau, ley 8 de junio de 1888. (Ley n.º 1.998)	37.—
José J. Ceballos, ley 5 de julio de 1888. (Ley n.º 2.018)	620.—
Flora de la Sota del Mármol, ley 5 de julio de 1888. (Ley n.º 2.013)	75.—
Martín Quintana, ley 24 de agosto de 1888. (Ley n.º 2.043)	124.—
Clemente B. Mendizábal, ley 5 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.116)	75.—
Melitón C. Gaetán, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.230)	150.—
Alberto Seguí, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.217)	250.—
Octavia Dajas de Díaz, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.266)	95.—
Josefina M. de Tiscornia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.246)	85.—
Carlos Glade, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.234)	400.—
Dolveo Guevara, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.263)	250.—
Gregoria Salas, ley 8 de noviembre de 1889 (Ley n.º 2.265)	95.—
Antonio Robinson, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.343)	21.—

Jubilaciones de los Ferrocarriles

Miguél Cané, ley de 7 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.960)	250.—
Francisco M. Solís, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.275)	120.—
Santiago Bühner, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.268)	145.—
Antonio Andrade, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.261)	140.—
Cristóbal Z. Massa, ley 7 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.215)	140.—

Eleuterio R. Mendoza, ley 6 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.120)	120.—	
Pedro Lacabanne, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.218)	120.—	
Juan Filipone, ley 2 de septiembre de 1888. (Ley n.º 2.055)	100.—	
Juan Bautista Serantes, ley 6 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.121)	100.—	
Manuel Acuña, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.272)	100.—	
Cosme Lorea, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.259)	70.—	
Angel Casarini, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.269)	40.—	
Pedro Nadale, ley de 13 de julio de 1888. (Ley n.º 2.024)	35.—	
Ciriaco Rojas, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.271)	30.—	
	<hr/>	
	9.548.—	114.576.—
	<hr/>	

ITEM 57

Servicio al Banco de la Provincia para atender a sus jubilaciones y pensiones; que son las siguientes:

Jubilaciones

Mariano Ruíz Huidobro, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.273)	500.—
Carlos A. Marengo, ley 20 de octubre de 1889. (Ley n.º 1.939)	650.—
Miguel A. Cuyar, ley 23 de septiembre de 1882. (Ley n.º 1.567)	620.—
Mariano Díaz, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.228)	600.—
Antonio de Oro, ley 18 de octubre de 1888. (Ley n.º 2.088)	500.—
Lorenzo Manterola, ley 29 de agosto de 1888. (Ley n.º 2.048)	400.—
Ramón Demaría, ley 4 de agosto de 1887. (Ley n.º 1.873)	400.—
Juan M. Díaz, ley 29 de agosto de 1888. (Ley n.º 2.049)	380.—

José M. Gastelumendi, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.937)	380.—
Miguel Rojas, ley 9 de diciembre de 1887. (Ley n.º 1.972)	380.—
Jacinto Guzmán, ley 20 de julio de 1888. (Ley n.º 2.031)	350.—
Camilo A. Giovanelli, ley 6 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.212)	310.—
Pedro J. López, ley 30 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.970)	310.—
Gregorio P. Seoane, ley 13 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.927)	250.—
Aquilino Ochagavia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.241)	250.—
Juan M. Pelliza, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.253)	250.—
Antonio Baltra, ley 2 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.104)	200.—
Carlos Blomberg, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.254)	150.—
Julián Viola, ley 19 de septiembre de 1882. (Ley n.º 1.574)	124.—
Hilario Bustos, ley 4 de agosto de 1889. (Ley n.º 1.874)	50.—
Antonio Silva, ley 14 de septiembre de 1888. (Ley n.º 2.044)	50.—

Pensiones

Elisa Berro, viuda de Eulogio Vergara, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.211) ..	160.—
María Vacari, viuda de Carlos Gómez, ley 29 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.296)	100.—
Justa Carmán, viuda de Martín R. González, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.256)	90.—
Marcelina Arrón, viuda de Pedro Pereyra, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.224)	40.—
Dolores y Esther de la Vega, hijas solteras de Diego de la Vega, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.223)	150.—
Gervasio A. Mendoza, padre de Juan Mendoza, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.245)	100.—

Fanny B. de Gache, viuda de Alejandro Gache, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.257)	400.—
María Roldán, viuda de Adriano M. Kierna e hija menor: María Jacinta, nació el 27 de septiembre de 1884. Ley 31 de enero de 1888. (Ley n.º 1.984)	400.—
Rosalía Medina, viuda de Manuel A. Dorr, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.940)	331.—
María Antonia Rodríguez, viuda de Rodolfo Frias e hijos menores: Rodolfo Félix, nació abril 2 de 1883; Hugo, nació octu- bre 27 de 1884; Héctor, nació noviembre 12 de 1886. Ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.935)	310.—
Ignacia Elizalde, viuda de Juan A. Argerich, ley de 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.346)	300.—
Joaquina, Catalina, Dolores, María Luisa, Ana y Antonia González, hijas solteras de Leo- nardo González. Ley 11 de junio de 1887. (Ley n.º 1.855)	248.—
María L. y Julia Verdier, hijas solteras de Camilo Verdier. Ley 4 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.957)	150.—
Florinda Clavelli, viuda de Rafael Britos del Pino, ley 23 de junio de 1876. (Ley n.º 1.031)	90.—
Manuela Delgado, viuda de Pedro Smith, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.003) ..	50.—
Herminia Munilla, hija menor de Juan J. Mu- nilla; nació el 17 de marzo de 1883. Ley 14 de julio de 1888. (Ley n.º 2.026)	210.—
Micaela y Clementina Terry, ley 24 de sep- tiembre de 1874. (Ley n.º 912)	124.—
Mereedes Duval, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.255)	120.—
Ignacia Robles, ley 16 de septiembre de 1873. (Leyes n.ºs 833 y 850)	50.—

ITEM 58

Pensión del Banco Hipotecario

	Al mes	Al año
Rosa Balaustegui, viuda de José M. Lafuente. Ley 20 de julio de 1888. (Ley n.º 2.032) ..	300.—	3.600.—
		<u>334.020.—</u>

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ITEM 59

Viático para inspecciones del Tribunal de Cuentas	1.500 —
---	---------

ITEM 60

Viático para inspecciones de la Dirección General de Rentas	10.000.—
---	----------

ITEM 61

Gastos de la Dirección General de Rentas, para conducción de fondos	25.000.—
---	----------

ITEM 62

Materiales de impresión para la Dirección General de Rentas, Papel Sellado y Patentes; libros de la Contaduría General, etc. ..	40.000.—
---	----------

ITEM 63

Impresión de memorias, publicaciones y encuadernaciones diversas	4.000.—
--	---------

ITEM 64

Alumbrado	3.000.—
-----------------	---------

ITEM 65

	Al mes	Al año
Pasajes, fletes y telegramas		10.000.—
ITEM 66		
Eventuales		30.000.—
		123.500.—
<i>Total del artículo 2.º</i>		7.835.861.—

ARTÍCULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 1.º

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 67

Ministerio

Un ministro	1.300.—	
Un oficial mayor	500.—	
Un oficial primero	350.—	
Encargado de la mesa de entradas	250.—	
Cuatro jefes de sección, a pesos 200 cada uno.	800.—	
Dos inspectores de agricultura, a pesos 250 c/u.	500.—	
Un auxiliar	130.—	
Un mayordomo	60.—	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—	
Para gastos de oficina	250.—	
Para gastos menores	100.—	
	4.340.—	52.080.—

ITEM 68

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

Presidencia

Un presidente	600.—
Un secretario	350.—
Un tesorero habilitado	250.—

	Al mes	Al año
Un archivero y bibliotecario	250.—	
Un oficial primero	200.—	
Un auxiliar del archivo	180.—	
Un auxiliar primero	150.—	
Un auxiliar segundo	130.—	
Para fallas del habilitado	50.—	

Geodesia y catastro

Ingeniero o agrimensor director	500.—
Ingeniero o agrimensor subdirector	400.—
Tres ingenieros o agrimensores, a pesos 350 cada uno	1.050.—
Un ingeniero o agrimensor de tercera clase	200.—
Dibujante de segunda clase	160.—
Dibujante de tercera clase	120.—
Un copista	80.—
Fotógrafo de planos	50.—
Dos auxiliares, a pesos 130 cada uno	260.—

Arquitectura y ferrocarriles

Un ingeniero director	500.—
Un ingeniero o arquitecto subdirector	400.—
Dos ingenieros o arquitectos de segunda, a pesos 350 cada uno	700.—
Un ingeniero o arquitecto de tercera	200.—
Un maestro mayor de obras	220.—
Un inspector administrativo	400.—
Un dibujante de primera clase	200.—
Un dibujante de segunda clase	160.—
Un auxiliar escribiente	130.—
Tres jardineros, a pesos 60 cada uno	180.—
Tres peones, a pesos 40 cada uno	120.—

Hidráulica y puentes y caminos

Un ingeniero director	500.—
Un ingeniero subdirector	400.—
Un inspector de máquinas	350.—
Dos ingenieros de segunda clase, a pesos 350 cada uno	700.—

Dos ingenieros de tercera clase, a pesos 200 cada uno	400.—
Cuatro inspectores de vías y caminos, a pesos 200 cada uno	800.—
Dibujante de primera clase	200.—
Dibujante de segunda clase	160.—
Dos auxiliares escribientes, a pesos 130 c/u.	260.—

Servicio

Un mayordomo	80.—	
Tres ordenanzas, a pesos 50 cada uno	150.—	
Un portero	50.—	
Un sereno	50.—	
Para viático, gastos de oficina, instrumentos, elementos de dibujo, etc.	1.000.—	
	13.290.—	159.480.—

ITEM 69

Museo

Un director	600.—	
Un secretario y bibliotecario	300.—	
Un encargado de la sección Antropológica .	300.—	
Un encargado de la sección Zoológica	300.—	
Un encargado de la sección Paleontológica .	300.—	
Un encargado de la sección Geológica	300.—	
Dos ayudantes, a pesos 100 cada uno	200.—	
Dos preparadores, a pesos 120 cada uno	240.—	
Dos aprendices a pesos 30 cada uno	60.—	
Un mayordomo	80.—	
Un herrero	70.—	
Tres guardianes, a pesos 40 cada uno	120.—	
Tres peones, a pesos 35 cada uno	105.—	
Un carpintero	60.—	
Un portero	40.—	
Gastos generales	200.—	
	3.275.—	39.300.—

ITEM 70

Taller de publicaciones

	Al mes	Al año
Un director	350.—	
Un encargado de la contabilidad	100.—	
Un fotograbador	200.—	
Un grabador litógrafo	300.—	
Un ayudante fototipista	30.—	
Un impresor	140.—	
Un trasportista litógrafo	140.—	
Dos impresores maquinistas, a pesos 130 c/u.	260.—	
Un encargado de la tipografía	160.—	
Cinco tipógrafos, a pesos 110 cada uno	550.—	
Un minervista	80.—	
Un capataz de encuadernación	120.—	
Un oficial encuadernador	70.—	
Un auxiliar	40.—	
Un cortador	70.—	
Un numerador	100.—	
Un encargado del papel y servicio	60.—	
Un encargado del motor	70.—	
Dos auxiliares de taller, a pesos 60 cada uno	120.—	
Dos ponepliegos de primera, a pesos 60 c/u.	120.—	
Dos ponepliegos de segunda, a pesos 50 cada uno	100.—	
Tres sacapliegos, a pesos 25 cada uno	75.—	
Tres aprendices dobladores, a pesos 30 cada uno	90.—	
Un impresor tipógrafo	160.—	
Dos peones de taller, a pesos 50 cada uno	100.—	
Para gastos generales, materiales, etc.	1.000.—	
	<hr/>	
	4.605.—	55.260.—
	<hr/>	

ITEM 71

Biblioteca pública

Un director	400.—
Un oficial primero	120.—
Un traductor	100.—
Un auxiliar	100.—
Un escribiente	80.—
Dos ordenanzas a pesos 50 cada uno	100.—
Un portero	50.—
Para gastos de oficina	100.—

Para adquisición y conservación de libros	250.—	
Para gastos de encuadernación	300.—	
	1.600.—	19.200.—

ITEM 72

Dirección General de Salubridad Pública

Un director general	600.—	
Un secretario habilitado	300.—	
Un auxiliar	100.—	
Tres subinspectores, a pesos 200 cada uno	600.—	
Dos vacunadores, a pesos 130 cada uno	260.—	
Un portero ordenanza	50.—	
Tres médicos jefes de sección, a pesos 400 c/u.	1.200.—	
Un director del Instituto Bacteriológico	400.—	
Un ayudante	100.—	
Dos peones, a pesos 40 cada uno	80.—	
Un químico jefe	400.—	
Dos químicos de primera, a pesos 300 cada uno	600.—	
Dos químicos de segunda, a pesos 250 cada uno.	500.—	
Un peón	50.—	
Un farmacéutico jefe	400.—	
Dos subinspectores de farmacia, a pesos 300 cada uno	600.—	
Un veterinario jefe	400.—	
Dos subinspectores, a pesos 250 cada uno	500.—	
Un botánico y entomólogo	300.—	
Dos guardas sanitarios, a pesos 150 cada uno.	300.—	
Gastos de impresiones, laboratorios, profilaxia, desinfección, y generales	1.500.—	
	9.240.—	110.880.—

ITEM 73

Oficina Química de la Provincia

Un jefe	600.—	
Un secretario	350.—	
Un químico de primera	300.—	

	Al mes	Al año
Un químico agrícola	300.—	
Tres químicos ayudantes, a pesos 220 cada uno	660.—	
Seis peritos inspectores, a pesos 200 cada uno	1.200.—	
Seis subinspectores, a pesos 150 cada uno	900.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Viático, gastos de laboratorio y oficina	1.500.—	
	<hr/>	
	6.170.—	74.040.—
	<hr/>	

ITEM 74

Hospital Melchor Romero

Un director médico	500.—	
Un médico interno	350.—	
Dos médicos de sala, a pesos 250 cada uno	500.—	
Un practicante mayor	150.—	
Dos practicantes menores, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un secretario contador	250.—	
Un ecónomo	150.—	
Un ecónomo segundo	120.—	
Un farmacéutico	150.—	
Un capellán	80.—	
Un cocinero primero	70.—	
Un cocinero segundo	50.—	
Seis cabos de sala, a pesos 60 cada uno	360.—	
Veintidos asistentes, a pesos 40 cada uno	880.—	
Nueve peones, a pesos 30 cada uno	270.—	
Para gastos generales, alimentación, ropas y drogas	7.500.—	
	<hr/>	
	11.580.—	138.960.—
	<hr/>	

ITEM 75

Liquidación Escuela de Artes y Oficios

Un secretario contador	200.—
------------------------------	-------

	Al mes	Al año
Un ordenanza	50.—	
Un portero	50.—	
	<hr/>	
	300.—	3.600.—
	<hr/>	
		652.800.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 2.º

TELEGRAFOS

ITEM 76

Administración

Un administrador	600.—
Un inspector secretario	300.—
Un auxiliar primero de secretaría	200.—
Un auxiliar segundo de secretaría	100.—
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—

Contaduría y tesorería

Un contador	300.—
Un tesorero	300.—
Un auxiliar primero de tesorería	200.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno..	200.—
Para fallas	50.—

Control y archivo

Un encargado	250.—
Un auxiliar telegrafista de primera clase	140.—
Siete telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	595.—

Almacenes

Un encargado	250.—
Un auxiliar	100.—
Un peón guardahilos de tercera	60.—

Taller mecánico

Un encargado	250.—	
Un relojero	80.—	
	<hr/>	
	4.095.—	49.140.—
	<hr/>	

ITEM 77

OFICINAS TELEGRAFICAS

La Plata

Un jefe, encargado de la sección	250.—	
Un segundo jefe	200.—	
Tres telegrafista de primera, a pesos 160 c/u.	480.—	
Tres telegrafistas de segunda, a pesos 135 c/u.	405.—	
Cuatro telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	440.—	
Dos ensobradores, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un encargado del despacho	200.—	
Un auxiliar de despacho	150.—	
Un guardahilos de primera clase	80.—	
Un guardahilos de tercera clase	60.—	
Dos encargados de mensajeros, a pesos 70 ca- da uno	140.—	
Tres mensajeros a caballo, a pesos 60 cada uno	180.—	
Siete mensajeros a pie, a pesos 30 cada uno..	210.—	
Un ordenanza	60.—	
	<hr/>	
	2.955.—	35.460.—
	<hr/>	

ITEM 78

Buenos Aires

Un inspector de sección y jefe de oficina ..	300.—
Un segundo jefe de sección	200.—

	Al mes	Al año
Cinco telegrafistas de primera, a pesos 160 c/u.	800.—	
Diez telegrafistas de segunda, a pesos 135 c/u.	1.350.—	
Diez telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	1.100.—	
Cinco telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	425.—	
Un encargado del despacho	200.—	
Un auxiliar de despacho	120.—	
Cuatro auxiliares de oficina, a pesos 100 c/u.	400.—	
Seis ensobradores, a pesos 50 cada uno	300.—	
Dos encargados de mensajeros, a pesos 70 cada uno	140.—	
Dos guardahilos de primera, a pesos 80 c/u.	160.—	
Treinta mensajeros, a pesos 30 cada uno	900.—	
Un ordenanza	60.—	
	<hr/>	
	6.455.—	77.460.—

SECCION I

ITEM 79

Campaña

Dos inspectores de sección, a pesos 300 cada uno	600.—	
Treinta y cinco telegrafistas de primera, a pesos 160 cada uno	5.600.—	
Treinta y un telegrafistas de segunda, a pesos 135 cada uno	4.185.—	
Treinta y dos telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	3.520.—	
Sesenta telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	5.100.—	
Diez guardahilos de primera, a pesos 80 c/u.	800.—	
Treinta guardahilos de segunda, a pesos 70 c/u.	2.100.—	
Veinte guardahilos de tercera, a pesos 60 c/u.	1.200.—	
Diez ensobradores, a pesos 50 cada uno	500.—	
Ciento tres mensajeros, a pesos 20 cada uno.	2.060.—	
Veinte mensajeros a caballo, a pesos 35 c/u.	700.—	
	<hr/>	
	26.365.—	316.380.—

ITEM 80

Al mes

Al año

Alquiler de casas para las oficinas del Telégrafo y gastos generales de las mismas oficinas	78.000.—
---	----------

ITEM 81

Para útiles y materiales de las oficinas del Telégrafo, reparaciones de las mismas y para pago de las líneas en condominio..	32.000.—
	<hr style="border-top: 1px solid black;"/>
	589.280.—
	<hr style="border-top: 3px double black;"/>

INCISO 3.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

ITEM 82

Ley 5 de noviembre de 1888 (1). — Obras y construcciones en el Puerto La Plata. Para atender a sus necesidades	100.000.—
--	-----------

ITEM 83

Para conservación y construcción de puentes y caminos	100.000.—
---	-----------

ITEM 84

Aseo y reparación de los edificios públicos	30.000.—
--	----------

ITEM 85

Para continuar la construcción de los edificios públicos en La Plata	50.000.—
--	----------

(1) Ley n.º 2.111.

ITEM 86

	Al mes	Al año
Obras Públicas: para este servicio		50.000.—

ITEM 87

Para pago del alumbrado público de La Plata.		150.000.—
--	--	-----------

ITEM 88

Para confección de vestuarios y equipos de vigilantes, celadores de cárceles y penados, y vestuarios para ordenanzas de los departamentos de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas		150.000.—
--	--	-----------

ITEM 89

Para pago de trenes especiales, pasajes y fletes del Departamento de Obras Públicas		15.000.—
---	--	----------

ITEM 90

Publicaciones e impresiones		5.000.—
-----------------------------------	--	---------

ITEM 91

Eventuales		30.000.—
------------------	--	----------

680.000.—

INCISO 4.º

BENEFICENCIA PUBLICA

ITEM 92

SUBVENCION

A INSTITUCIONES FILANTRÓPICAS Y PIADOSAS QUE
DEBERÁN SER INSPECCIONADAS PERMANENTEMENTE
POR EL PODER EJECUTIVO

La Plata

Sociedad de Beneficencia	7.700.—
Sociedad protectora de Niños Pobres	1.200.—

Hospital de Niños	750.—
Asilo de Niños Pobres (calle 43 y 115).....	600.—
Sociedad de San Vicente de Paúl	400.—
Sociedad Damas de la Providencia	300.—

Campana

Asilo San José, de General Sarmiento	300.—
Sociedad Hermanas de los Pobres, de Luján	300.—
Sociedad San Vicente de Paúl, de San Fer-	
nando	300.—
Orden de Salesianos, de Urribelarrea	300.—
Asilo Maternal Modelo, de Lomas de Zamora	200.—
Sociedad de Beneficencia, de Lobos	200.—
Asilo San Vicente de Paúl, de Almirante Brown	150.—
Asilo de Huérfanos, Damas de Caridad, del	
Tandil	150.—
Asilo de la Sociedad de San Vicente de Paúl,	
de Morón	150.—
Asilo San José, de Exaltación de la Cruz ...	100.—
Sociedad de Beneficencia, de Cañuelas	100.—
Sociedad San Vicente de Paúl, de Quilmes ..	200.—
Sociedad de Beneficencia, de San Isidro	200.—
Asilo de Huérfanos de San José, del Baradero	100.—
Asilo de Nuestra Señora de Luján	100.—
Colegio de María Auxiliadora, de Morón, Her-	
manas Salesianas	100.—
Asilo San José, de San Vicente	100.—
Sociedad de Beneficencia, de Las Flores	100.—
Sociedad de Beneficencia, de Olavarría	100.—
Asilo de Huérfanos, de San Nicolás	100.—
Sociedad de Beneficencia, de Chivilcoy ...	100.—
Sociedad de los Pobres, de Chascomús	100.—
Sociedad Hermana de los Pobres, de Campana.	100.—
Sociedad Bernardino Rivadavia, de Rauch ..	100.—
Sociedad de Beneficencia, de San Martín....	100.—

Hospitales de la campana

Para los Hospitales del Tandil, San Nicolás, Bahía Blanca, Azul, Magdalena, Pergami- no, Mercedes, Chivilcoy, Baradero, Dolores, Veinticinco de Mayo, Chacabuco y Lobos, a pesos 300 cada uno	3.900.—
---	---------

Para los Hospitales de Pilar, Ramallo, San Fernando, Almirante Brown y Barracas al Sur, a pesos 200 cada uno	1.000.—	
Para los Hospitales de Arrecifes, Chascomús, Ayacucho, Tres Arroyos, Juárez, Olavarría, Luján, Exaltación de la Cruz, Balcarce, San Pedro, Zárate, Bragado, Salto, Lobería Nueve de Julio, Monte, Las Conchas, Necochea, Pehuajó, Junín, Coronel Suárez y Lomas de Zamora, a pesos 100 cada uno	2.200	
	<hr/>	
	21.900.—	262.800.—
	<hr/>	

ITEM 93

Bibliotecas de la campaña

Subvención a las bibliotecas de Chivilcoy, Pergamino, San Fernando, Quilmes, San Isidro, Tandil y Mercedes, a pesos 150 cada una	1.050.—	
Subvención para las de Bragado y Bahía Blanca, a pesos 100 cada una	200.—	
	<hr/>	
	1.250.—	15.000.—
	<hr/>	

ITEM 94

Subvenciones varias

Club Gimnasia y Esgrima de La Plata	300.—
Escuela profesional de Bellas Artes de La Plata	100.—
Sociedad Protectora de empleados de La Plata	200.—
Sociedad Tipográfica de La Plata	200.—
Club de Regatas de La Plata	100.—
Instituto Popular de Lomas de Zamora	150.—
Instituto del Azul	250.—

	Al mes	Al año
Bomberos de San Fernando	50.—	
Para la iglesia de Lomas de Zamora		4.000.—
Para la iglesia de San Andrés de Giles		2.000.—
Para la iglesia de Rauch		4.000.—
Para la iglesia de Ramallo		2.000.—
Para la iglesia de Moreno		1.000.—
Para la iglesia de Barracas al Sur		3.000.—
Para la construcción del edificio del Asilo de Pobres de San José de San Vicente		1.000.—
	1.350.—	16.200.—

ITEM 95

Becas

Quince becas para los alumnos del Conserva- torio de Música de la Provincia, a pesos 10 cada uno	150.—	
Quince becas para el de Santa Cecilia, a pesos 10 cada uno	150.—	
Quince becas para el Instituto Musical de la Provincia de Buenos Aires, a pesos 10 cada uno	150.—	
Diez becas para el Seminario Conciliar de la capital federal para jóvenes de la Pro- vincia, a pesos 30 cada uno	300.—	
	750.—	9.000.—
		320.000.—
<i>Suma del artículo 3.º</i>		2.242.080.—
<i>Total del capítulo II</i>		15.173.407.—

CAPÍTULO III

BANCO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO ÚNICO

INCISO 1.º

CASA CENTRAL

ITEM 1.º

Dirección

	Al mes	Al año
Un presidente	1.000.—	
Un secretario	450.—	
Un oficial primero	250.—	
Un auxiliar	170.—	
Un telegrafista auxiliar	200.—	
Un guardahilos	100.—	
	<hr/>	
	2.170.—	26.040.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

Inspección y sucursales

Un inspector general	700.—	
Un tenedor de libros primero	350.—	
Un tenedor de libros segundo	250.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
Un oficial mayor de sucursales	500.—	
Un inspector de sucursales	400.—	
	<hr/>	
	2.600.—	31.200.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

Contaduría

Un contador	650.—
Un subcontador	550.—
Un tenedor de libros primero	400.—
Un tenedor de libros segundo	300.—

	Al mes	Al año
Dos oficiales de libros, a pesos 200 cada uno..	400.—	
Dos auxiliares, a pesos 170 cada uno	340.—	
	<hr/>	
	2.640.—	31.680.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

Oficina de depósitos

Un oficial mayor	450.—	
Un oficial primero	300.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
	<hr/>	
	1.150.—	13.800.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

Tesorería

Un tesorero	500.—	
Un subtesorero	350.—	
Un cajero	250.—	
	<hr/>	
	1.100.—	13.200.—
	<hr/>	

ITEM 6.º

Oficina de letras

Un oficial mayor	500.—	
Un oficial primero	300.—	
Un oficial segundo	250.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 200 cada uno	800.—	
	<hr/>	
	1.850.—	22.200.—
	<hr/>	

ITEM 7.º

Archivo

	Al mes	Al año
Un archivero	300.—	
Un auxiliar encuadernador	150—	
	<hr/>	
	450.—	5.400.—
	<hr/>	

ITEM 8.º

Asuntos Legales

Un abogado consultor	850.—	
Dos abogados para ejecuciones, a pesos 600 cada uno	1.200.—	
Un procurador inspector	400.—	
Ocho procuradores, a pesos 300 cada uno.....	2.400.—	
Un procurador para concursos, exhortos, etc...	300.—	
Un inspector de procuradores de sucursales	400.—	
Un perito tasador	300.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
	<hr/>	
	6.250.—	75.000.—
	<hr/>	

ITEM 9.º

Mayordomía

Mayordomo	150.—	
Un maquinista	70.—	
Dos porteros, a 60 pesos cada uno	120.—	
Seis ordenanzas, a pesos 60 cada uno	360.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un jardinero	70.—	
Un peón	40.—	
	<hr/>	
	910.—	10.920.—
	<hr/>	

ITEM 10

Gastos generales

	Al mes	Al año
Alumbrado		1.800.—
Impresiones y publicaciones		500.—
Libros y útiles		2.500.—
Imprevistos y eventuales, La Plata, y sucursales		5.000.—
		<hr/>
		239.240.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 2.º

CASA EN BUENOS AIRES

ITEM 1.º

Gerencia

Un gerente	900.—	
Un secretario	400.—	
Un auxiliar	200.—	
	<hr/>	
	1.500.—	18.000.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

Contaduría

Un contador	600.—	
Un subcontador	500.—	
Un tenedor de libros primero	400.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
Un auxiliar	170.—	
	<hr/>	
	2.070.—	24.840.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

Oficina de Letras

	Al mes	Al año
Un oficial mayor	450.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
	<hr/> 850.—	10.200.—

ITEM 4.º

Oficina de Depósitos

Un oficial mayor	450.—	
Dos auxiliares a pesos 200 cada uno	400.—	
	<hr/> 850.—	10.200.—

ITEM 5.º

Tesorería

Un tesorero	450.—	
Un subtesorero	300.—	
Un cajero	250.—	
Dos auxiliares, a pesos 250 cada uno	500.—	
	<hr/> 1.500.—	18.000.—

ITEM 6.º

Oficina de Títulos

Un oficial mayor	400.—	
Un auxiliar	200.—	
	<hr/> 600.—	7.200.—

ITEM 7.º

Archivo

	Al mes	Al año
Un archivero intendente	250.—	
Un auxiliar	100.—	
	<hr/>	
	350.—	4.200.—
	<hr/>	

ITEM 8.º

Asuntos Legales

Dos abogados para ejecuciones, a pesos 600 cada uno	1.200.—	
Un procurador inspector	400.—	
Un procurador para concursos, exhortos, etc	300.—	
Ocho procuradores, a pesos 300 cada uno	2.400.—	
Un perito tasador	300.—	
Dos escribientes, a pesos 150 cada uno	300.—	
	<hr/>	
	4.900.—	58.800.—
	<hr/>	

ITEM 9.º

Telégrafo e Imprenta

Un telegrafista	200.—	
Un guardahilos	100.—	
Un impresor	125.—	
Un encuadernador	100.—	
	<hr/>	
	525.—	6.300.—
	<hr/>	

ITEM 10

Servidumbre

Un mayordomo	100.—
Dos porteros, a pesos 60 cada uno	120.—

	Al mes	Al año
Ocho ordenanzas, a pesos 60 cada uno	480.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un correo	100.—	
Un gasista	60.—	
	<hr/>	
	960.—	11.520.—
	<hr/>	

ITEM 11

Gastos generales

Alumbrado	2.000.—
Utiles y libros	2.000.—
Agua y servicio de cloacas	3.000.—
Gastos menores de oficinas	3.000.—
	<hr/>
	179.260.—
	<hr/> <hr/>

INCISO 3.º

SUCURSALES

ITEM 1.º

Mercedes

Un administrador	350.—
Un tenedor de libros	250.—
Un tesorero	200.—
Un auxiliar procurador	120.—
Un abogado	300.—
Un procurador	150.—
Un portero	40.—
Para gastos	100.—
	<hr/>
	1.510.—
	<hr/> <hr/>
	18.120.—

ITEM 2.º

San Nicolás

	Al mes	Al año
Un administrador	350.—	
Un tenedor de libros	250.—	
Un tesorero	200.—	
Un auxiliar	120.—	
Un abogado	300.—	
Un procurador	150.—	
Un portero	40.—	
Para gastos	100.—	
	<u>1.510.—</u>	<u>18.120.—</u>

ITEM 3.º

Dolores

Un administrador	350.—	
Un tenedor de libros	250.—	
Un tesorero	200.—	
Un auxiliar	120.—	
Un abogado	300.—	
Un procurador	150.—	
Un portero	40.—	
Para gastos	100.—	
	<u>1.510.—</u>	<u>18.120.—</u>

54.360.—

Total del capítulo III

472.860.—

CAPÍTULO IV

BANCO HIPOTECARIO

ARTÍCULO ÚNICO

ITEM 1.º

Directorio.

Un presidente	1.000.—
Un secretario	500.—
Un oficial primero	250.—

	Al mes	Al año
Un encargado de la mesa de entradas	200.—	
	<hr/>	
	1.950.—	23.400.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

Contaduría

Un contador	600.—	
Un subcontador, tenedor de libros	450.—	
Un encargado de cuentas corrientes	350.—	
Un tenedor de libros primero	300.—	
Dos tenedores de libros segundos, a pesos 250 cada uno	500.—	
Un auxiliar de la mesa de expedientes	150.—	
Un oficial de controles	250.—	
Cinco oficiales de libros, a pesos 170 cada uno	850.—	
Un escribiente	100.—	
	<hr/>	
	3.550.—	42.300.—
	<hr/>	

ITEM 3.º

Oficina Técnica

Perito tasador (encargado además de otros tra- bajos)	350.—	
Un encargado de remates y arrendamiento...	300.—	
Un inspector	300.—	
Un oficial primero	200.—	
Tres auxiliares, a pesos 150 cada uno	450.—	
	<hr/>	
	1.600.—	19.200.—
	<hr/>	

ITEM 4.º

Tesorería

Un tesorero	500.—	
Un subtesorero cajero	300.—	
Dos oficiales de libros, a pesos 200 cada uno..	400.—	
	<hr/>	
	1.200.—	14.400.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

Oficina de Asuntos Legales

	Al mes	Al año
Un abogado	600.—	
Un procurador	300.—	
Un auxiliar	180.—	
Un escribiente	120.—	
	<hr/>	
	1,200.—	14,400.—
	<hr/>	

ITEM 6.º

Archivo

Un archivero	350.—	
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—	
	<hr/>	
	650.—	7,800.—
	<hr/>	

ITEM 7.º

Servicio

Un intendente	150.—	
Un mayordomo	120.—	
Un portero	60.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 60 cada uno	300.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un jardinero	70.—	
Un peón	40.—	
	<hr/>	
	840.—	10,080.—
	<hr/>	

ITEM 8.º

Gastos generales

Publicaciones y útiles	3,000.—
Gastos menores	2,000.—
Eventuales	3,000.—
	<hr/>
<i>Total del capítulo IV</i>	139,880.—
	<hr/> <hr/>